EJECUTIVO ALIMENTOS MINIMA CUANTIA

REF. RAD.00036/2022

DEMANDANTE: CECILIA RIOS RODRIGUEZ.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES UCHUVO GARCIA.



Venecia Cundinamarca, Septiembre Primero (1) de dos mil Veintidós (2022)

Procede continuación el Despacho, a resolver la petición escrita de la Ejecutante, señora CECILIA RIOS RODRIGUEZ, dentro del Cuaderno de Medidas cautelares en el proceso de la referencia seguido en contra el señor CARLOS ANDRES UCHUVO GARCIA, haciendo previa caridad de que al despacho se encontraba la Acción de Tutela No. 00034 de 2022, cuyo trámite y decisión es de carácter prevalente y prioritario conforme el artículo 15 del Decretado 2591 de 1.991.

Es así, que en razón a que tanto, la petición de medida cautelar de embargo formulada por la parte actora se torna procedente, conforme los lineamientos de los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 100 de 1.993, reglamentado decreto 994 de 2003 artículo 3º, que permite como excepción, el embargo de hasta el 50% de la mesada pensional, cuando se trata de embargos por pensiones alimenticias; como la solicitud de dar aviso a las autoridades del Departamento Administrativo de Seguridad a fin de que no se permita la salida del país del aquí ejecutado CARLOS ANDRES UCHUVO GARCIA, hasta tanto no preste garantía suficiente frente al cumplimiento de la obligación alimentaria, debiendo igualmente ser reportado a las centrales de riesgo. (artículo 129, Inciso Sexto de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia), el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior Secuestro del equivalente de hasta el 50% de la mesada Pensional que actualmente recibe el ejecutado CARLOS ANDRES UCHUVO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.357.207 como pensionado a la fecha de las Fuerzas Militares de Colombia, con el fin de garantizar el pago de las cuotas alimentaria adeudadas; debiéndose para tal efecto y como lo peticiona la memorialista, por Secretaria del despacho, Oficiar en forma inmediata y por el medio más expedito y eficaz al pagador de la CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES con sede en Bogotá D.C., a fin de que se haga efectiva la medida decretada.

SEGUNDO: Disponer que, por Secretaria del Juzgado, y en cumplimento a lo dispuesto por artículo 129, Inciso Sexto de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, de manera inmediata y en forma eficaz, se oficie y comunique a las autoridades del Departamento Administrativo de Seguridad a fin de que no se permita la salida del país del aquí ejecutado CARLOS ANDRES UCHUVO GARCIA, hasta tanto no preste garantía suficiente frente al cumplimiento de la obligación alimentaria, debiendo ser reportado a las centrales de riesgo.

En todo caso, privilégiese el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que predican el Decreto 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Leva 213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARMANDO ASTILLO GUZMAN